

EL REGISTRO OFICIAL

DE ANCASH.

Tomo XI.

HUARAS, MIERCOLES 3 DE ENERO DE 1866.

NUMERO 1.º

Secretaría de Guerra y Marina.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

I. Que por el supremo decreto de 15 de Marzo del presente año fueron declarados nulos todos los actos de la administración del ex-General D. Juan Antonio Pezet, desde el 7 del mismo mes;

II. Que aun antes del 7 de Marzo el ex-General Pezet no pudo legítimamente conferir ascensos de Generales, Contra-Almirantes, Coroneles y Capitanes de Navío efectivos, sin infringir el inciso 13 artículo 59 de la constitución vijente en aquella época.

III. Que por el decreto de 25 de Junio se declaró traidores a la patria y responsables ante la ley ó in hábiles para obtener cargo alguno en la República á todos los empleados de la Nación que se hubiesen hecho cómplices de dicho Gobierno.

DECRETO:

Art. 1.º Quedan sin ningun valor ni efecto todos los títulos y ascensos militares conferidos por el Gobierno del ex-General Don Juan Antonio Pezet, desde el 7 de Marzo.

Art. 2.º Quedan tambien sin ningun valor ni efecto los ascensos á Generales, Contra-Almirantes, Coroneles y Capitanes de Navío efectivos concedidos antes del 7 de Marzo, sin la aprobación del Cuerpo Legislativo exigida por el citado artículo constitucional.

Art. 3.º Serán borrados del Escalafón General del Ejército los Generales, Contra-Almirantes, Coroneles, Capitanes de Navío y primeros jefes de los cuerpos que hayan servido en el Ejército ó Armada del Ex-General D. Juan Antonio Pezet hasta el 6 de Noviembre último.

Art. 4.º Los demas Jefes y Oficiales pertenecientes al Ejército del ex-General Pezet serán indefinidos y gozarán de los haberes que les correspondan en su condicion de tales.

Art. 5.º Las disposiciones anteriores dejan subsistentes las responsabilidades fiscales y políticas que deben hacerse efectivas en virtud de los decretos expedidos por el Gobierno Provisorio.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 12 de Diciembre de 1865.

MARIANO I. PRADO.
José Gálvez.

Lima, Diciembre 12 de 1865.

De conformidad con el decreto expedido en esta fecha, se dispone: 1.º que se cancelen las tomas de razon de todos los títulos y despachos últimamente conferidos por el ex-General D. Juan Antonio Pezet; 2.º Que el Inspector General del Ejército y el Administrador de la Tesorería departamental pasen á esta Secretaría una razon nominal de todos los individuos comprendidos en el decreto que ha motivado esta resolucíon. Comuníquese y publíquese. Rúbrica de S. E.—*Gálvez.*

Lima, Diciembre 2 de 1865.

Para el esclarecimiento de las cantidades de dinero que existían hasta el 5 del pasado en las

areas de la comisaría general del ejército rendido, en las de los cuerpos que lo tomaban, en la pagaduría de artillería, y demas cajas castrenses, á fin de que se verifique su puntual devolucion en Tesorería y se declare la responsabilidad de los que intervinieron en el manejo de los fondos, se resuelve: Que el ex-Comisario general, los primeros y segundos jefes de cuerpos, los Capitanes cajeros, los habilitados, el pagador de artillería y los demas empleados que hubiesen manejado fondos del ejército referido, enteren en el día en la Tesorería departamental las existencias en dinero que conserven en su poder, y se presenten á rendir sumariamente la cuenta que les concierne ante la junta que al efecto se nombra, compuesta del Coronel D. Joaquin Torrico que la presidirá y de los ciudadanos Don Luis Calero y D. Manuel Angulo.

Esta junta deberá encargarse de la inspeccion y exámen de los libros y documentos respectivos, indicando los inconvenientes que pudieran embarazar sus operaciones, para que sean removidos conforme á las leyes sobre defraudaciones fiscales, y dando cuenta á la Secretaría del ramo, con el resultado de sus labores, á fin de someter á la jurisdiccion de la Corte central á los culpables, ó de absolver á los que quedasen exentos de toda responsabilidad. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Gálvez.*

MARIANO I. PRADO,

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

CONSIDERANDO:

Que la Inspeccion General de la Guardia Nacional, creada por decreto de 3 de Julio de 1834, no satisface el objeto de su institucion;

Que habiendo sido abolida por suprema resolucíon de 10 de Julio de 1848, vijente hasta hoy, su existencia posterior á aquella fecha ha sido abusiva; y

Que los jefes y oficiales destinados de instructores de los cuerpos cívicos, jamas han cumplido el fin anexo á sus nombramientos.

DECRETO:

Artículo único. Se suprime la Inspeccion General de la Guardia Nacional y las instrucciones de los cuerpos cívicos, quedando establecido, por ahora, el preñado decreto de 10 de Julio, que encarga al Inspector General del Ejército la inmediata organizacion, régimen y disciplina de la Guardia Nacional; y reservándose el Gobierno dictar las mas eficaces medidas para el mejor arreglo é instruccion de esta parte importante de la fuerza pública.

El Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina, queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á 11 de Diciembre de 1865.

Mariano I. Prado—José Gálvez.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

CIRCULAR al Cuerpo Diplomático Extranjero residente en esta Capital.

Lima, Diciembre 13 de 1865.

La reforma de los abusos introducidos en el régimen interior de la República á la sombra de las instituciones, ha sido, desde hace mucho tiempo, una de las aspiraciones más lealtadas de los pueblos del Perú. La revolución iniciada el 28 de Febrero, y llevada á buen término con un entusiasmo y unanimidad, de que la historia americana presenta pocos ejemplos, se propuso, desde luego, realizar un cambio radical en el elemento imperante para el bien del presente y futuro de la Nación.

Por un horror de concepto, se quiso aplazar el 6 de Noviembre, después del triunfo de la causa restauradora, el anterior sistema constitucional, incompatible con la revolución, que ésta excluía de hecho, y con el cual quedaban falseados los principios regeneradores invocados por los pueblos, y condenada la República á permanecer estacionaria, sin haber conseguido, como fruto de sus heroicos esfuerzos, mas que el cambio de personas, que nada significa, tratándose de los destinos de las naciones.

Pocos días fueron suficientes para demostrar palpablemente que se cometía un error de fustes trascendentes. El mismo Gobierno del General Causeco, el Ejército Restaurador, la Armada nacional y los pueblos de Lima y el Callao juzgaron indispensable poner pronto remedio á un mal de tamanía magnitud, y de allí tomaron origen los sucesos ocurridos en los dias 26, 27 y 28 del mes de Noviembre último, que no son mas que la realizacion del pensamiento de toda la República, como lo manifiestan ya palpablemente las actas de adhesion de las provincias que han tenido conocimiento de esos sucesos. Merced á ellos, se ha erigido un nuevo Gobierno, investido de la plenitud de los poderes públicos, hasta que salvadas las dificultades en que se halla la República, se reuna un Congreso constituyente, ante quien se deponga el poder conferido hoy, transitoriamente, á una sola persona.

Designado, desde luego, el General D. Pedro Diez Causeco para asumir el mando supremo, bajo tales condiciones, lo ha reusado, creyéndolo incompatible con su investidura constitucional, ofreciendo así una nueva prueba de la contradiccion entre el programa revolucionario y la anterior constitucion. Las actas habian previsto este caso, y para subrogar al General Causeco, llamaron á S. E. el Coronel D. Mariano I. Prado, quien, en efecto, se ha hecho cargo de la autoridad suprema, con el título que aparece del decreto inserto en el adjunto número del periódico oficial, que contiene ademas, el manifiesto del Jefe Supremo Provisorio, verdadero programa de la nueva Administracion.

Al poner el infrascrito en conocimiento del Señor... el cambio efectuado en el Gobierno de la República, y al participarle que el infrascrito ha merecido de S. E. el Jefe Supremo Provisorio la alta honra de ser designado para el despacho de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cree de su deber manifestar, que, cualesquiera que sean las alteraciones que la Nación Peruana juzgue necesario introducir en su régimen interior, para hacer mas efectivos los principios democráticos que forman la base de su sistema político y social, en nada se alterarán las relaciones de franca y cordial armonía que lo ligan con las demas naciones, y que, mas bien, su propósito incontestable es y será siempre, dar á esas relaciones las mas sólidas garantías, basándolas sobre la justicia, la equidad y el mútuo respeto que deben guardarse los Estados civilizados.

S. E. el Jefe Supremo Provisorio se halla profundamente animado de estos sentimientos, y el infrascrito se considerará muy feliz si, secundándolos y haciéndose fiel intérprete de ellos, logra

estrechar más los vínculos que unen al Perú con la Nación que el... Señor... tan dignamente representa.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para ofrecer al... Señor... las seguridades de la alta estima y distinguida consideración, con que se suscribe, su atento y seguro servidor.
(Firmado)—*T. Pacheco.*

CIRCULAR al Cuerpo Consular Extrajero residente en Lima.

Lima, Diciembre 13 de 1865.

A consecuencia de los sucesos ocurridos en esta Capital, en los días 26, 27 y 28 del pasado, y por el voto unánime del pueblo y Ejército, se ha hecho cargo del mando supremo al Sr. Señor Coronel D. Mariano I. Prado, quien al organizar su Gabinete, ha tenido á bien hacer al infrascrito, con el nombramiento de Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

Los documentos insertos en el adjunto número del periódico oficial revelarán á U.S. el carácter y las tendencias del cambio ejecutivo en el Gobierno, y lo impondrán del programa que éste se propone realizar.

Si la Nación Peruana ha aspirado siempre á implantar en su régimen interior, las reformas que demandan la cultura del siglo y sus propios intereses, es porque de ellas depende, en gran parte, el desarrollo de su industria, y como consecuencia natural, el ensanche de sus relaciones comerciales con las demas naciones del globo.

S. E. el Jefe Supremo Provisorio, prestará á tan importante objeto una preferente atención, y muy satisfecho será para el infrascrito, cooperar con sus esfuerzos, á estrechar los vínculos que felizmente unen al Perú con la Nación cuyos intereses mercantiles se hallan confiados al cuidado de U.S.

Es grato al infrascrito aprovechar esta oportunidad, para ofrecer á U.S. las seguridades de consideración y aprecio con que se suscribe de U.S. atento y seguro servidor.

(Firmado)—*T. Pacheco.*

Secretaría de Gobierno, Policía y Obras públicas

MARIANO I. PRADO,

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

DECRETO:

Artículo único.—Se declara nulos y de ningún valor ni efecto todos los empleos, cargos ó beneficios conferidos por el Gobierno del ex-General Pezet á los Diputados ó Senadores de la Legislatura última.

Esta disposición comprende los ascensos obtenidos en cualquiera carrera pública.

El Secretario de Estado, en el despacho de Gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima, á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Mariano I. Prado.—J. M. Quimper.

Secretaría de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

Lima, Diciembre 11 de 1865.

Debiendo ponerse en ejercicio, á la brevedad posible, la Corte central creada por decreto de 3 del corriente, se dispone: 1.º Que los miembros de dicho Tribunal procedan á reunirse el 13 del corriente, en el salon del Senado, con el objeto de elegir su Presidente y organizar la Secretaría de Cámara, nombrándose, al efecto, Secretario de ella á D. Fernando O'Phelan; 2.º Que dentro de los dos días siguientes á la elección de Presidente, quede instalada la Corte central, debiendo funcionar permanentemente, en las horas de despacho, los Vocales letrados que deben sustanciar los juicios; 3.º Que durante los trabajos de la Corte central, se acuda á los Vocales,

Fiscales y adjuntos con el sueldo de su empleo, y á los que no lo tuvieren, con doscientos soles al mes, y con ciento veinte al Secretario de dicha Corte; 4.º Dos escribanos de estado, de notoria actividad y honradez, quedan adscritos á la Corte central, con el sueldo que está señalado á los escribanos de hacienda; debiendo ser aquellos designados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de esta capital.—Comuníquese á quienes corresponda.—Rúbrica de S. E.—*Tejada.*

Lima, Diciembre 12 de 1865.

Autorízase á los Fiscales de la Corte central, para que puedan sacar testimonios de las escribanías públicas y obtener los datos que creyeren necesarios de las demas oficinas del Estado; debiendo sin embargo sujetarse á las fórmulas que las leyes tienen establecidas para recabar los certificados con la debida autenticidad. Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Tejada.*

CIRCULAR A LOS MIEMBROS DE LA CORTE CENTRAL.

Lima, 13 de Noviembre de 1865.

S. E. el Jefe Supremo Provisorio, se ha servido nombrar á U.S. de la Corte central, creada en decreto de 6 del corriente. Al participar á U.S. ese nombramiento, S. E. me encarga asegurarle que confía en que U.S. se consagrará á desempeñar tan alta confianza, sin hacer reserva alguna de sus luces, justificación y celo.

Debo también participar á U.S. que S. E. ha dispuesto el día en que deba tener lugar la instalación de dicho Tribunal, á cuyo efecto acompaño á U.S. en copia la resolución del caso. Dios guarde á U.S.—*José Simón Tejada.*

Secretaría de Hacienda y Comercio

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

DECRETO:

Art. 1.º Nómbrase una junta compuesta de cinco individuos, que oportunamente se designarán, para que examine las cédulas de montepío de todas las personas residentes en esta capital y en el Callao, que perciban pensiones de viudedad del Tesoro Público.

Art. 2.º La expresada junta exijirá que se le presenten las cédulas de montepío, las partidas de bautismo y los documentos que comprueben la supervivencia ó identidad de las agraciadas.

Art. 3.º En vista de estos documentos la junta examinará si las cédulas están vigentes, y si la pension de montepío está arreglada á las leyes y decretos de la materia.

Art. 4.º Del resultado de este exámen se formará un cuadro en que se expresen los nombres de las agraciadas, las pensiones que disfrutan, el tiempo que las hayan gozado y la edad que tengan.

En la última columna del cuadro se pondrán anotaciones sobre la legalidad ó ilegalidad del monto de cada pension.

Art. 5.º Se concede el término de quince días, contados desde la fecha de la promulgación de este decreto, para que las interesadas presenten los documentos designados en el artículo 2.º

Art. 6.º La junta remitirá á la mayor brevedad el cuadro á la Secretaría de Hacienda para dictar en vista de él las disposiciones convenientes.

Dado en la casa del Supremo Gobierno en Lima, á siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

MARIANO I. PRADO.—*M. Pardo.*

Lima, Diciembre 7 de 1865.

En cumplimiento del decreto de esta fecha en que se crea una comision para la revision y exámen de las cédulas de montepíos de las pensionistas existentes en esta Capital y en el Callao; se resuelve: que la expresada comision se forme de las personas siguientes:

- D. José Fabio Melgar (Presidente)
- » Ambrosio Taboada
- » Estanislao Correa

» Manuel R. La-Rosa

» Francisco Reyna.

Comuníquese á los nombrados, y remítase al Presidente copia certificada del decreto de creación de la junta, para que se sujete á él en sus procedimientos. Rúbrica de S. E.—*Pardo.*

Lima, Diciembre 10 de 1865.

Circúlese á todas las Tesorerías de la República el decreto de 7 del mes que rije, relativo al exámen de las cédulas de montepío; con el fin de que los tesoreros procedan á cumplir las disposiciones del citado decreto en la parte que les respecta.—Rúbrica de S. E.—*Pardo.*

CIRCULAR,

Lima, Diciembre 10 de 1865

Señor Administrador de la Tesorería de...

Acompaño á U. el decreto que S. E. el Jefe Supremo Provisorio ha tenido á bien expedir, creando una junta que examine las cédulas de montepíos existentes en esta Capital y en el Callao. El objeto de esa disposición, segun su tenor literal, es evitar que el Fisco pague pensiones que no sean legítimas y debidas; y al mismo tiempo conocer la importancia del montepío en la República para hacer los arreglos convenientes.

Siendo, por este motivo, necesario saber el monto de las pensiones que gravan esa Tesorería, prevengo á U. que luego que reciba esta comunicación designe el plazo de quince días para que las pensionistas presenten en las Tesorerías los documentos á que se refiere el artículo 2.º del decreto adjunto. Con los datos que de esto resulten procederá U. á formar el cuadro á que se refiere el artículo 4.º y lo remitirá sin demora á esta Secretaría.

Dios guarde á U.—*Manuel Pardo.*

SECCION DEPARTAMENTAL.

ACTAS.

En la Ciudad de Huara, Capital del Departamento de Ancash á los siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco. Reunidos en el local de la Secretaría Prefectural, el Jefe y empleados de ella que suscriben, con el objeto de tratar sobre los hechos políticos ocurridos el 28 de Noviembre último en la Capital de la República, y teniendo en consideración que el estado actual en que se halla el país es de indispensable necesidad constituir un Gobierno con amplias facultades, como el inaugurado, por Supremo decreto de la fecha indicada, para que este procure por todos los medios que estén á su alcance conducirlo al verdadera sendero de progreso y bienestar, y reivindicar el honor nacional ultrajado, se adhieren al voto emitido por el Ejército y por los vecinos de dicha Capital y declaran en consecuencia que reconocen como á Jefe Supremo Provisorio de la República al Señor General D. Mariano Ignacio Prado; y lo firmaron con constancia.—José de la Rosa Sánchez Secretario—Julian Espinoza oficial archivero—Pedro C. Rivas, amanuense—Santiago Castro, amanuense—Francisco D. Colonia, amanuense.

En la Ciudad de Huara, Capital del Departamento de Ancash á los ocho días del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco: reunidos en la Tesorería departamental los empleados de ella con el objeto de apreciar la situación política del país originada por los sucesos que tuvieron lugar en Lima y el Callao el 28 del mes último y en atención á que en las circunstancias en que el país se encuentra es necesario el establecimiento de un poder que pueda implantar las reformas que el país necesita y sacarlo de la crítica situación en que se encuentra, acordaron reconocer en el carácter de Jefe Supremo Provisorio de la República al General D. Mariano Ignacio Prado y prestar en consecuencia obediencia á su Gobierno.—Pablo A. Arnao, Administrador.—Toribio Loli, Interventor.—Raymundo Salazar, Archivero y contador de moneda.—José Luis Anjeles, Amanuense.

EL REGISTRO OFICIAL DE ANCASH.

BIBLIOTECA NACIONAL
Departamento de Publicaciones Oficiales
LIMA - PERU

TOMO XI.

HUARAS, SABADO 6 DE ENERO DE 1866.

NUMERO 2.º

SECCION DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Colejio de la Libertad—Huaras, á 20 de Diciembre de 1865.

Al Señor Prefecto.

S. P.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la suprema disposición, fecha 27 de Febrero de 1861, me cabe el honor de anunciar á US., que los alumnos de este colejio se hallan espeditos, para presentar sus exámenes públicos; i que estos se verificarán los días 22 i 23 del corriente.

No se ha impreso el programa, por la absoluta carencia de fondos en que se halla el colejio, para cualquiera especie de gastos; i solo en los actos de los exámenes, se presentará uno manuscrito, como se hizo en los dos años anteriores. Las materias de exámenes son: en Filosofía, *Psicología i Lógica*; en Religión *Historia Sagrada*; en Matemáticas *Cálculo, Geometría i Trigonometría plana*, además *Aritmética práctica, i Teneduría de libros*; en idiomas *Gramática catalana i Gramática latina*.

En la memoria que debo leer despues de los exámenes, me ocuparé con estension de algunos puntos que no esplico en el presente oficio.

Dios guarde á US.—Manuel H. del Río.

República Peruana.—Prefectura del Departamento de Ancash.—Huaras, Diciembre 21 de 1865.

Sr. Rector del Colejio de la Libertad de esta ciudad.

Habiendo U. anunciado por su apreciable oficio de ayer, estar espeditos los alumnos del colejio de su cargo, para presentar sus exámenes públicos, de las materias cursadas en el presente año escolar, he nombrado examinadores á los señores Dr. D. Juan Crisóstomo Nieto, Dr. D. José B. Soto, y Dr. D. Juan N. Maguiña.

Lo que comunico á U. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á U.—Nicanor González.

República Peruana.—Colejio de la Libertad—Huaras, á 29 de Diciembre de 1865.

Al Señor Prefecto del departamento.

S. P.

Tengo el honor de remitir á US. adjunta al presente oficio, la memoria que he leído el 23 del corriente, despues de los exámenes públicos que han presentado los alumnos de este colejio; lo que hago para los efectos de la circular de la Direccion Jeneral de Estudios, fecha 3 de Mayo de 1864.

Tambien adjunto ocho programas manuscritos, que han servido en los exámenes antedichos; i son los mismos que dió la Direccion Jeneral de Estudios. Entre esos programas, los de Filosofía, Latin i Teneduría tenian vacíos que los profesores se han visto en la necesidad de llenar, así para la ilacion de las materias, como para la mejor instruccion de la juventud; pero no se han permitido interponer en su lugar los puntos adicionales, i solo los han puesto al fin. El de Aritmética i Álgebra no es el mismo de la Direccion, porque el catedrático provisional no se hallaba en estado de llenarlo cumplidamente.

Remito tambien doce ejemplares impresos de la lista de examinandos.

Dios guarde á US.—Manuel H. del Río.

MEMORIA

LEIDA EN EL COLEJIO DE LA LIBERTAD DE HUARAS, POR SU RECTOR,

DON MANUEL HERMENEGILDO DEL RÍO, DESPUES DE LOS EXÁMENES PÚBLICOS, EL 23 DE DICIEMBRE DE 1865.

SEÑOR,

Antes de ahora he leído por dos veces, despues de los exámenes públicos, una memoria sobre el estado i necesidades del colejio. La primera, que fué el año 63, lo hice espontáneamente, sin que hubiera mandado alguno sobre el particular, i la segunda que fué el 64, por una orden que la Direccion Jeneral de Estudios, espidió, para que así se hiciera siempre. En ambas ocasiones le manifesté largamente, i lo repito hoy—que este colejio no puede llenar sus fines, porque no tiene los medios necesarios para ello; i agrego ahora: que los medios insuficientes con que contaba, en vez de aumentarse i de uníseles los que faltaban, se han disminuido, i aun destruido en parte. Se

halla ahora el establecimiento sin casa, sin rentas, i sin cátedras; lo que es lo mismo, es i no es colejio, ó lo es solamente á medias. Hablaré en particular acerca de cada uno de estos puntos, lo mismo que de otros de que debo ocuparme.

Estado rentístico.

El colejio contaba en años anteriores: 1.º con una renta propia, de mil novecientos i pico de pesos, procedentes de buenas memorias que fueron del convento supreso de San Francisco, de arrendamientos de algunos terrenos, i de cantidades de dinero que se habian dado en locacion; 2.º con dos mil seiscientos pesos (2,600 \$.) que segun el presupuesto nacional, se le daban anualmente para su sosten, en mesadas de á doscientos diez i seis pesos cinco reales (216 \$ 5 rs.); 3.º con mil seiscientos pesos [1,600 ps.] que, segun el mismo presupuesto nacional, se le daban para las cátedras de Filosofía i Matemáticas.

Entónces funcionaba con mas regularidad i con mas fruto que ahora, observándose que de año en año el número de examinandos iba en aumento; i aun las materias de enseñanza se aumentaban en algunos, sin gravámen del colejio, i porque los profesores, recibiendo su haber con puntualidad, i viviendo, i teniendo la mesa en el establecimiento, podian prestar servicios de supererogacion, de lo que reportaba ventajas á la juventud. El número de examinandos desde el año 1866 hasta el de 1861, siguió este órden, cuarenta i uno, treinta i nueve, cincuenta i uno, cincuenta ocho, sesenta, sesenta i tres. En el año 1856 se enseñó Derecho natural, Filosofía en todas sus partes, Matemáticas puras completas, Latin, Castellano, i Aritmética práctica; en el de 1857 habo de mas los cursos de Fundamentos i Dogmas del Catolicismo, i Geografía; en 1858 se agregaron los cursos de Derecho público, Geografía sagrada, Historia Santa; i parte moral de la Religión; en 1859 Derecho civil romano i patrio, Historia de la Filosofía, i Mecánica; en 1860 Derecho canónico, Derecho de jentes, Dibujo lineal i Dibujo natural.

En esos años de entusiasmo por el estudio, los mismos alumnos costaban la impresion de programas estensos, de los que se remitián ejemplares suficientes al Ministerio de instruccion, i á la Direccion de Estudios, con informes de los examinadores; i respecto de la enseñanza del año 61, emittieron, en vista de los programas, el cuerpo de profesores del colejio de San Carlos, i la Universidad de San Marcos, informes altamente satisfactorios, que existen consignados en documentos auténticos. El Gobierno ordenó despues, que el mismo colejio costeara la impresion, lo que fué lo mismo que disponer que no hubiera programas, pues se aumentaron sus gastos con ese mandato, al mismo tiempo que se le privó de sus rentas, como esplicaré ahora.

En Marzo de 1862 el Supremo Gobierno cerró, sin motivo i sin objeto conocido i plausible, el colejio, cuando se acababan de organizar, i comenzaban á funcionar las clases de ese año, con el entusiasmo de que se hallaban poseidos, tiempo habia, profesores i alumnos. Estos en parte se fueron á otros colejios, i en parte se dedicaron á otras tareas; i despues ya no se han vuelto á reunir sino en muy reducido número.

El Gobierno decretó en Abril del mismo año 62, que no se le pagara al colejio su asignacion nacional, sin embargo de que el Congreso, conociendo su pobreza, i complacido con sus adelantos, habia aumentado dicha asignacion, de dos mil seis cientos pesos á cuatro mil. Ordenó el Gobierno en Agosto siguiente que se abriera el colejio, pero insistiendo en privarlo de su asignacion, á pesar de varios reclamos que sucesivamente hicieron el Rectorado, la Prefectura, la Comision departamental, i la Direccion Jeneral de Estudios; i á pesar de que en los expedientes de esos reclamos, acompañados de documentos justificativos, no faltaron informes favorables, concienzudamente espeditos por funcionarios dignos de respecto: todos se dirijieron á corazones de acero, i tocaron á unas puertas de bronce. Se le ordenó al colejio vivir, i se le quitaron los elementos de vida. ¡Sarcasmo oficial, con que la autoridad se burlaba de sus subordinados. ¿I cuál fué el fundamento de esa conducta del Gobierno? una falsedad proferida á sabiendas de que era falsedad: se decía en los decretos del Ejecutivo, que el colejio era rico: i en otro decreto en que se cerraron las clases de inglés i francés, se decía que era pobre. ¿Cuál de estos dos asertos contrarios é incompatibles se profería con conciencia i de buena fé? . . . Se ordenó tambien, que los pequeños capitales, que puestos en locacion des-

de épocas bien anteriores, i que le producian al colejio una renta de seiscientos cuarenta i un pesos anuales, (641 ps.), se recojieran i gastaran; con lo cual sus rentas naturales han disminuido en esa cantidad, i se hallan ahora reducidas á mil trescientos setenta pesos siete reales [1,370 \$ 7 rs.] Con esta insignificante renta, i privado de la que la nacion le queria dar, ha continuado funcionando hoy, sin admitir á los becas, i sin dar á los profesores, ni casa, ni mesa, ni sueldo, ateniéndose únicamente al patriotismo de esos ciudadanos, que consagran al servicio de él las horas necesarias, defraudándolas de sus propias ocupaciones, precisas para buscar la subsistencia. De esta manera el Colejio de la Libertad de Huaras no ha tenido parte en los trescientos cuarenta i nueve mil pesos (349,000 \$.) que la Nacion ha gastado anualmente en el ramo de instruccion: i debe actualmente á sus empleados cinco mil quinientos noventa i nueve pesos dos reales (5,599 ps. 2 rs.) i á particulares cuatrocientos cuarenta i uno (441) Lo que la tesorería ha dejado de satisfacerle en varias épocas ascendiendo á veinte i seis mil pesos (26,900 ps.); i le debe ademas por empréstito en numerario dos mil ochocientos.

Cátedras en ejercicio.

Este año han funcionado las cátedras siguientes:

De Historia Santa al cargo del vice-rector interino D. Manuel Sabel Maguiña, supliendo por el Dr. D. Nicanor Herrera, catedrático provisional de Religión.

De Filosofía á mi cargo.

De Gramática Castellana al de D. Francisco Sáenz.

De Gramática Latina al del mismo.

De Teneduría de libros al del vice-rector Sr. Maguiña.

De Aritmética práctica al del mismo.

La de Matemáticas ha funcionado con mucha irregularidad por falta de profesor. El que lo era, D. Manuel T. Herrera, marchó á Lima por motivo de enfermedad á principio del presente año, i aun no ha vuelto. No habiendo quien lo sustituyera, dió parte á la Direccion Jeneral de Estudios, i en consecuencia nombró el Gobierno al Dr. D. Mariano N. Benavides, que tampoco ha venido. Así es que hallándose ya avanzado el año escolar, encomendó la clase de Cálculo accidentalmente á D. Andres L. Figueroa, el que lo ha enseñado casi en su totalidad, i ha enseñado tambien Geometría á un jóven en los últimos meses, por convenio particular. El curso de Dogmas debió tambien funcionar al cargo del Dr. D. Nicanor Herrera; pero fué abandonado por este profesor, i desapareció.

Cátedras que deben abrirse.

Ademas de arreglarse las cátedras de Matemáticas puras i la de Religión, deben plantificarse la de Física, Geografía, Historia, Inglés, i Francés; i la de Física con los instrumentos necesarios.

Alumnos que han concurrido todo el año.

Los alumnos no han podido concurrir puntualmente en este año, con motivo de temer el reclutamiento. Se retiraron algunos en Abril con ese motivo, de los que volvieron pocos, despues que salió de esta capital el Ejército del Norte. Los que han concurrido todo el año son: D. Manuel Almendrádes, D. Luis Guzman, D. Ludovico Vargas, D. Florentino Rivero, D. Manuel Destre, D. Tomas Romero, D. Timoteo Mejía, D. Asuncion Falcon.

Alumnos que se han separado antes de los exámenes.

Se han separado antes de los exámenes treinta i cuatro alumnos en el órden siguiente:

Por haber ofrecido sus servicios á la Nacion en el Ejército restaurador, D. Elías del Río.

Por temor del reclutamiento, D. Valerio Ramirez, D. Feliciano Coral, D. Francisco Róbles, D. Manuel Cuentas, D. Pio San-Martín, D. Sandalio Veas, D. Manuel Osorio, D. Antonio Villanueva, D. Lucas Castro, D. Francisco Alvarado, D. Celso González, D. Mercedes Márquez, D. Raimundo Cáceres, D. Liberato Gutiérrez.

Por lo mismo i por acuerdo del cuerpo de profesores, D. Isidoro Mendoza.

Por haber perdido el curso, D. Leocadio López.

Por haber sido nombrado amanuense en la secretaría prefectural, D. Santiago Castro.

Por haberse retirado á Lima, D. Martin Landrauro, D. Manuel Resurreccion Róbles, D. Antolin Róbles.

Por enfermedad propia, D. Daniel Diaz, D. Manuel Laguna, D. José Mercedes Suárez.

Por enfermedad de su señora madre, D. Ra-

mon Laguna.

Por motivos que se ignoran, D. Toribio Concepcion, D. Juan Villanueva, D. José M. Diaz, D. Francisco Javier Salazar, D. Carlos de la Cruz D. Gabriel Hinostrosa.

Porque tuvo á mal su padre una detencion de horas, impuesta por el profesor de Gramática castellana, i porque se lo llevó allanando el colegio, mientras habian salido á comer los jefes i profesores, D. Daniel Estuardo, i ademas su hermano D. Manuel Estuardo.

Por no sufrir una pena impuesta por un céador, D. José González.

Comportamiento de los profesores i alumnos.

Los señores profesores han cumplido casi todos fiel i escrupulosamente sus deberes, á pesar de servir sin sueldo i sin mesa, que ántes tenían. El de Gramática castellana i latina ha faltado sin licencia á su clase seis veces, el de Religión doscientas cinco, el encargado de la clase de Historia Santa dos, el encargado de la clase de Cálculo quince.

Entre los alumnos han cumplido sus deberes completamente, D. Luis Guzman, D. Ludovico Várgas, D. Florentino Rivero, D. Manuel De la Torre, Villachica, D. Manuel Almirantes, D. Manuel López Sánchez, D. Manuel Coral Bobadilla.

Reformas que necesita el Reglamento.

Insisto en una reforma que propuse el año pasado, i consiste en modificar el actual plan de estudios, cesando á los alumnos de la obligacion de estudiar materias de que nunca se han de servir en su vida, como es por ejemplo el Latin, al cual se les obliga á dedicarse, ántes que á la Religión i al Cálculo. De esta manera los que no permanecen muchos años en el colegio, por mil motivos que pueden impedirse, salen á dedicarse al comercio, á la agricultura, á la minería, ó á las artes, sin los conocimientos matemáticos que tanta falta les hacen; i llegarán á ser ciudadanos i padres de familia, sin saber á fondo sus deberes. ¿Suplirá el Latin por los conocimientos que les faltan? Debe partirse del principio de que no todos han de tener una profesion literaria, i por consiguiente se les deben enseñar de preferencia las materias de mas necesidad, i de uso práctico en la vida comun.

Ademas, el plan de estudios está calculado como para jóvenes nacidos i criados en la capital de la República, cuya inteligencia, con los medios que presenta ese país adelantado i de tanta actividad i trato social, no es tan tardía ni tan lenta en desarrollarse, i adquiere, sin pensarlo i sin quererlo, ideas sobre muchos objetos, que en lugares atrasados permanecen completamente desconocidos. En el interior, como sucede en Ancash, el atraso jeneral en toda clase de conocimientos, la ignorancia de la lengua castellana, el poco trato, i la vida poco activa, comunican á la inteligencia de los jóvenes una debilidad, de la que pueden salir solo á merced de mayor trabajo i en mas tiempo de los que se necesitan en Lima. Así es que aquí deben medirse de otro modo las materias de estudio en los diferentes años escolares, á lo ménos en los primeros. La necesidad de presentar exámenes al fin de cada año, obliga á los profesores á precipitar sus lecciones, i marchar con mucha velocidad, dejando á la mayor parte de sus alumnos rezagados, para que pertenezcan al nuevo curso el año siguiente, en el cual les sucede lo mismo. Se explica á los alumnos cada mes un tratado distinto, ántes de que hayan comprendido siquiera medianamente el anterior; i como cada tratado se funda en el que le precede, la dificultad va en progresion ascendente. De esto resulta, que en cada nuevo año se hallan muchos como en el anterior, i tienen que perder repetidas veces un curso, para ver de salvarlo. Esto puede remediarse únicamente, ó no sujetando ciertos exámenes, como son los de Castellano i Latin, á años escolares, ó alargando su estudio, si se quiere que se haga con verdadero provecho, del mayor número posible de alumnos. Lo mismo digo del Cálculo.

Estado del edificio i modificaciones que necesita.

El departamento en cuya refaccion se trabajó el año pasado, quedó sin concluir, por que se concluyeron los fondos destinados para dicha refaccion, los que, sea dicho de paso, pudieran emplearse con mas economía de la que se observó.

De los otros dos, uno de ellos, el que contenia el comedor, despensa, i cocina, ha desaparecido en parte arruinándose naturalmente, i en parte siendo destruido con el fin de emprenderse su reconstruccion: el otro está insertible por los mismos motivos, en sus tres cuartas partes, i solo existen con apariencia de servibles cinco viviendas, en las que se practican las labores de la enseñanza, cuidando de hacerlo á horas en que no llueva. Del tiempo no diré nada, porque lo estamos viendo, i permanecemos en él, temerosos de que se nos venga encima. Tal es el estado del edificio.

Quedan, Señor, explicados con algunos mas, los tres puntos que especialmente indiqué al principio: es decir, que existe este Colegio sin rentas, sin casa, i sin las cátedras i sin los profesores ne-

cesarios. No es de mi responsabilidad, ni de la de los señores profesores actuales, tan mal pagados, que no se haga mas de lo que se hace. Esjijimos mas, seria esjijirnos milagros. Ni se nos puede reconvenir, por no haber reclamado un sin número de veces, porque lo hemos hecho hasta el fastidio, i nada hemos conseguido.

Colegio de la Libertad, Huaras Diciembre 23 de 1865.

Manuel Hermenejildo del Río.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR,

Creo imposible, que un establecimiento público de instruccion dé fruto, cual conviene á las necesidades del país, si nó tiene proteccion, i mucho ménos, si ademas de privarse de proteccion, se le oprime negándole los medios de subsistir, i de instruir á la juventud, que es su objeto. Así ha sucedido con el Colegio de la Libertad de este Departamento.

Por una parte no se le ha pagado la asignacion que la Nacion le hizo en el presupuesto jeneral, lo que era querer su destruccion.

Por otra parte se le ha obligado á disminuir sus rentas propias, de suyo exiguas, como si se hubiese deseado que no pudiera subsistir.

Por otra parte no se ha cuidado de tener las cátedras necesarias, lo que no podia dejar de ser, desde que se le privaba de sus rentas de toda clase.

Por otra parte se le ha dado un plan de estudios inadecuado, que perjudica á la juventud imponiéndole tareas superiores á su capacidad, haciéndole perder tiempo, i obligándola á aprender de preferencia lo que ménos necesita el mayor número.

Por otra parte se ha destruido su local, para refaccionarlo, i no habiéndose concluido la refaccion, funciona en un departamento estrechísimo i ruinoso.

Me permito recomendar sobre todos estos puntos la memoria precedente, leida por el Rector; agregando, que debe dejarse á este mas libertad de la que tiene, en la direccion de la juventud, porque algo ha de concederse á su larga experiencia, á la inmediacion con que trata á los jóvenes i conocimiento que tiene de sus aptitudes i carácter, i á su conocida contraccion i acreditada instruccion i acierto. Es notorio en este Departamento, los padres de familia lo recuerdan, que el Colegio marchó mejor, antes de ser privado de sus rentas, i cuando no se habian dado tantas disposiciones que alargan el tiempo del aprendizaje, vuelven este mas difícil, i hacen desmayar á los jóvenes.

S. E. el Jefe Supremo Provisorio, cuyos pasos son guiados por la sabiduría i patriotismo, sabrá poner remedio á todo, dictando las medidas mas oportunas.—Huaras, Diciembre 31 de 1865.

Nicanor González.

República Peruana.—Huaras, Diciembre 31 de 1865.

Señor Prefecto del Departamento de Ancash.

Cuando US. en 21 del corriente se sirvió honrarnos encomendándonos la grata tarea de examinar en público á los alumnos del Colegio de la Libertad, los dias 22 y 23 del mismo mes, nosotros llenos de satisfaccion, no trepamos un solo instante en verificarlo, ya por dar á US. una muestra de deferencia, ya por contribuir á la solemnidad de unos actos de tanta importancia para la juventud.

Mas ahora debiendo manifestar á US. nuestro juicio, lo haremos diciéndole: que nos parece acertado i propio de la ilustracion del siglo el sistema de enseñanza empleado, por el Señor Rector y Profesores, quienes han hecho á los programas dados por la Direccion Jeneral de Estudios, algunas adiciones muy oportunas y necesarias.

En el exámen detenido que hemos hecho del adelanto de los alumnos en cada clase, y del método observado por sus respectivos Profesores, nada nos ha quedado que desear, pues en la expedicion de los examinandos y desembarazo con que contestaban á las preguntas y objeciones que se les hacia, se conoce ya la contraccion y esmero empleados por sus profesores, y ya tambien la aplicacion de los discípulos; pero fuera de esto no cumpliríamos con un deber de justicia, si no espusiéramos ante su alta penetracion el especial adelanto en los cursos de Sicojlojia y Lógica é Historia Santa, manifiesto por la precision de las oportunas respuestas.

Por último, atentos nosotros á cuanto espuso el Señor Rector en su memoria presentada despues de los exámenes, y en donde se queja de los obstáculos que se han opuesto al mayor desarrollo científico en el Colegio de su cargo, como falta de rentas, pues los Profesores han estado sirviendo casi devalde, falta de un local adecuado, por hallarse inconclusa la reedificacion del Colegio, y falta tambien de otras cátedras, y peñados como nos hallamos de la verdad de todo esto, nos permitimos recomendar á US. la lectura de esa citada memoria, y en su consecuencia se digne influir en el animo i filantropia del Supremo Gobierno, á fin de que ponga un pronto i oportuno reparo á tamaños males que atentan contra el desarrollo intelectual, única garantía del por-

venir.

Lo espuesto es cuanto podíamos aseverar á US. en obsequio á la verdad y en cumplimiento de nuestro deber.

Dios guarde á US.—S. P.—Juan Crisóstomo Nieto.—José B. Soto.

SECCION EDITORIAL.

No hay palabras con qué espresar lo pernicioso que es el sistema de no permitir la entrada al santuario de las ciencias, á todo el que quiera i pueda entrar en él; i permítala solamente á los pocos que tengan bastante dinero i bastante paciencia, para emplear mas tiempo i mas gastos de los necesarios, i se conformen con no dar á su jenio toda la libertad i toda la expansion que le conviene.

Este sistema no puede ser mas injurioso de lo que es para el hombre, á quien ataca en el mas sagrado de sus derechos—en el uso i ejercicio de sus facultades. Es contrario á los fines de la Providencia, de quien reciben los individuos el talento para cierto ramo del saber, i la inclinacion á él; es enemigo de la sociedad, á quien priva de los hombres que dejados en libertad, cultivarian, segun sus aptitudes i disposiciones, su talento, del modo mas pronto i mas eficaz que les fuera posible, i sobreesaldarian en tal ó cual jénero de conocimientos: insulta á los que no tienen fortuna, para gastar mucho dinero en los colegios, estudiando dictados años, lo que podrian aprender en pocos; i desalienta á los jóvenes estudiosos i hábiles, obligándolos á marchar al igual de los perezosos i menos hábiles; ó forzándolos á adquirir conocimientos, para los cuales no tienen disposicion.

Y este sistema enseñado por hombres de insoportable orgullo i clásico egoismo, entre los que olvidan muchos lo que fueron en su juventud, i el modo como llegaron á ser lo que son: este envidioso sistema sostenido por presidentes i ministros que temian el saber; ha ejercido su malfica influencia varios años en el Perú, sobreponiéndose á nuestros principios de libertad é igualdad, i á nuestra inmensa necesidad de fomentar la instruccion. Por eso se han expedido muchos decretos i disposiciones comparables con los mandatos del rey de España, que prohibia en la América ciertos estudios, usando de la frase *por razones á nos reservadas*: decretos i disposiciones que han multiplicado los obstáculos en la carrera de las letras, i pretendido reglamentar hasta el vuelo del jenio i los pasos del talento: que han supuesto que este nace únicamente en ciertos i determinados lugares, i que aun cuando nazca en otros, debe estar condenado á recibir auxilios insuficientes, i de jénero diverso del de aquellos que se den en los lugares privilegiados: i por los que se ha querido examinar á los hombres, no en sus conocimientos, sino en la historia de su aprendizaje, para reconocer i proclamar oficialmente su saber. Los mismos conocimientos que en todas partes deben comunicarse imprescindiblemente, se ha pretendido comunicarlos en unas partes por completo, en otras á medias, i en otras ménos que á medias. Últimamente al criminal sistema de que hablamos, se debe la clausura imotivada de varios colegios, i la denegacion arbitraria de las rentas que la Nacion les habia señalado; probablemente se marchaba con intencion positiva ó no positiva á destruirlos.

Y no solo ha presidido este sistema los consejos de los gobernantes, sino que tambien ha preocupado á muchos representantes de la Nacion. Entre estos se formuló un proyecto de código de instruccion, en el cual se niega la opcion al profesorado, á los que tengan algun defecto físico; es decir, que á los jibados, cojos, tuertos, &c. no les bastan el talento, los conocimientos, la honradez, la contraccion, ni el jenio i demas cualidades con que la naturaleza los haya preparado para el magisterio: los jóvenes deberán saber, que para que la virtud i el talento sean estimados, i para que se le permita á uno servir con ellos á la Patria, es preciso que se hallen acompañados de un tallo esbelto, i de buenas facciones. Se esjije á los profesores la edad de 21 años; es decir que el que á los dieziocho ó veinte años pueda enseñar lo que ya sabe bien, será postpuesto á otro de ménos aptitudes, solo porque este cuenta uno ó dos años mas. Se establece que á la enseñanza de unas mismas materias se dé mas ó ménos desarrollo, segun que el lugar donde se presta, sea capital de departamento, de provincia, ó de distrito; es decir, que cuanto mas pequeño ó de ménos categoría sea el lugar donde un joven nace ó aprende, tanto mas superficialmente se le ha de enseñar. ¿A dónde iremos á dar con tantas reglas? ¡Gracias á Dios, que semejante proyecto no tuvo tiempo para ser sancionado! Pero estamos firmemente persuadidos de que lo habria sido, si el país no hubiese experimentado el fuerte sacudimiento que le ha dado la revolucion. ¡Quiera Dios, que entre los frutos de esta, contemos la restitucion de sus derechos al talento oprimido, i la proteccion á los establecimientos de instruccion, siendo parte de esa proteccion el cumplimiento de las leyes que les dan con qué vivir!